



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/2002/NGO/141  
18 de febrero de 2002

ESPAÑOL SOLAMENTE

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
58° período de sesiones  
Tema 11 del programa provisional

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Exposición presentada por escrito\* por la Comisión Andina de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[15 de enero de 2002]

---

\*Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los lenguajes , tal como ha sido recibida de la Organización no gubernamental.

## Los derechos a la libertad de opinión, expresión e información en Venezuela

1. Durante los últimos años Venezuela se ha perfilado como el nuevo paradigma andino de un Estado gobernado por un *outsider* autoritario, en donde el discurso que llevó al poder a Hugo Chávez, parece desbordarse e impide el control y la transparencia de su gestión, así como de las instituciones democráticas. Por ello, éste es un tema que gana notoriedad y que empieza a ser motivo de preocupación en los ciudadanos de los países andinos por las consecuencias que genera la existencia de un gobierno que ostenta altos índices de corrupción y desprestigio de las principales instituciones públicas, incapaz de satisfacer adecuadamente las necesidades de sus ciudadanos y numerosos casos de violaciones de la libertad de expresión.
2. En este contexto, urge recordar que los derechos a la libertad de expresión, opinión e información constituyen elementos fundamentales para la consolidación de un Estado democrático. A través de ellos se permite el libre intercambio de ideas e información para que se elaboren diversas apreciaciones sobre los asuntos de gobierno, públicos y privados, requisito esencial para la participación política y el control del ejercicio del poder público.
3. En el año 2001, las amenazas para el ejercicio de los derechos a la libertad de opinión, expresión e información en Venezuela se dieron en distintos niveles, tales como declaraciones presidenciales relativas a la sanción de expulsión aplicable a todos los extranjeros que opinaran negativamente sobre la política venezolana, que no solo pusieron en alerta a los venezolanos, sino también a la comunidad internacional.
4. Un hecho grave que amenaza la libertad de expresión, es la sentencia 1013 del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de Venezuela en relación al caso de Elías Santana, comunicador social y columnista de un diario venezolano, quien interpuso el 9 de octubre del 2000 una acción de amparo contra el Presidente Chávez, por unas opiniones vertidas en su contra durante el programa en cadena nacional denominado “Aló Presidente”. La acción de amparo buscaba que se le permitiera ejercer el derecho a rectificación o réplica. Sin embargo, la Sala Constitucional del TSJ, luego de evaluar el caso, decidió, sin trámite judicial alguno, que Santana (ni ningún otro comunicador social) no podía solicitar ese derecho en el mismo programa, porque él podía ejercerlo desde su columna periodística y desde su programa de radio. Pero además, esta sentencia “vinculante” para todos los poderes públicos, habilitó restricciones adicionales a la libertad de expresión tales como, la exclusión de determinadas personas a ejercer el derecho a réplica y la autorización de la censura judicial. Otro elemento preocupante en esta sentencia es que en ella se reconoce la figura del vilipendio, a pesar de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que dicha figura delictiva es incompatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, la sentencia condiciona la libertad de expresión a la veracidad de la información y confunde información con opinión a fin de inhibir el debate político. Sobre este tema, la sociedad venezolana y diversos órganos y organizaciones internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Relatoría para la Libertad de Expresión de la CIDH<sup>1</sup>, la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) y la Comisión Andina de Juristas hemos considerado que este fallo atenta directamente contra la libertad de expresión, aunque es justo decir que esas quejas pudieron expresarse con toda libertad.

---

<sup>1</sup> OEA/Ser.L/V/II.111 Doc. 20 rev. 16 abril 2001 Informe del Relator Especial para la Libertad de Expresión 2000

5. Otro hecho preocupante fue la presión política ejercida para controlar los medios de comunicación. En particular, el proceso legal seguido por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en contra de Globovisión y la amenaza e intimidación inminente sobre el retiro de la licencia de operaciones como medio de televisión.
6. Durante el año 2002 destaca la continuación del discurso opresivo contra la prensa por parte del Presidente Chávez, la prohibición para la colocación de anuncios de publicidad estatal en los diarios El Nacional, el Universal y el canal de televisión Globovisión; los hechos intimidatorios registrados el 7 de enero en la sede del diario "El Nacional" realizados por una turba organizada que durante algunas horas impidió el ingreso y salida del personal del periódico y que se produjo al día siguiente de que el Presidente de la República, en su programa dominical, agrediera verbalmente a ese periódico e instigara los actos de violencia contra el mismo. Es preciso destacar que el 11 de enero la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó medidas cautelares para proteger el derecho a la integridad personal y la libertad de expresión de todos los funcionarios del diario "El Nacional".
7. Además de los hechos descritos en los párrafos anteriores no se puede dejar de mencionar la que probablemente constituye la amenaza más seria contra la libertad de expresión en Venezuela en virtud de la anunciada "Ley de contenidos", cuyo propósito sería regular el contenido de todo lo que se pueda transmitir por radio o televisión, y eventualmente, a través de la prensa escrita a fin de eliminar la crítica política.
8. En este contexto, la Comisión Andina de Juristas considera necesaria la adopción de acciones y medidas que permitan garantizar la adecuación del derecho nacional venezolano a los estándares internacionales sobre derechos humanos y que garanticen su pleno y efectivo cumplimiento. En esta línea sería un avance significativo y oportuno la interpretación del artículo 58 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela sobre el ejercicio de la libertad de expresión y opinión de acuerdo a los términos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
9. Es necesario recordar y exhortar el compromiso político que permita un cambio sustancial en la conducta de los funcionarios gubernamentales frente a cuestiones relacionadas con el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, opinión e información, a fin de evitar y erradicar cualquier tipo de amenaza o acto que limite o restrinja directa o indirectamente el ejercicio de estos derechos en Venezuela.